



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7118



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

Expediente: SE/OIC/DR/PR/001/2022

Asunto: Notificación por Edictos Emplazamiento a Audiencia Inicial

Ciudadano Carlos Isidro García
A donde se encuentre
Presente.

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número SE/OIC/DR/PR/001/2022, instruido en contra del **Ciudadanos Carlos Isidro García**, quien ostentaban el cargo de conserje de la Escuela Primaria Coronel Gregorio Méndez Magaña con C.T. CT27DPR0363M, zona escolar número veintitrés, sector siete, ubicada en el poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, admitido a trámite el ocho de marzo del presente año, se emitió acuerdo de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, que en sus puntos SEGUNDO al CUARTO, copiado a la letra dice:

SEGUNDO. - Toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del **Ciudadano Carlos Isidro García**, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en correlación con el Acuerdo de Admisión de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por esta autoridad Substanciadora, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS al Ciudadano Carlos Isidro García**, mismo que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, lo anterior, con motivo del oficio SE/OIC/DQ/0321/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la **Licenciada Gricelda Rodríguez Hernández**, Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, mediante el cual remite **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de falta administrativa **No Grave** del **Ciudadano Carlos Isidro García**, y otros, en lo que respecta al antes mencionado esta fue cometida durante el desempeño de sus funciones como conserje de la Escuela Primaria Coronel Gregorio Méndez Magaña con C.T. CT27DPR0363M, zona escolar número veintitrés, sector siete, ubicada en el poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en razón de la denuncia presentada por la **Ciudadana Florinda Díaz Pintado**, en representación de su menor hija de identidad reservada de iniciales A.D.P., toda vez que infringió lo establecido en el artículo **49 fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al supuestamente incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley en cita.-----

TERCERO.-Se le hace saber al **Ciudadano Carlos Isidro García** que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones del Departamento de Responsabilidades Administrativas del **Órgano Interno de Control**, ubicado dentro del edificio de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), sito en calle Héroes del 47 sin número de la colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad, Código Postal 86080, para la audiencia de ley prevista en el artículo 208 fracción V de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, a haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, de acuerdo a lo previsto en la fracción II, del arábigo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, comparecencia en la que deberá traer consigo original y copia de su **identificación oficial vigente. APERCIBIDO que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante, del perjuicio procesal que apareje por su**

Página 1 de 2

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

Expediente: SE/OIC/DR/PR/001/2022

incumplimiento; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Departamento de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y artículo 118 y 190 de la Ley de la materia. Asimismo, se hace conocimiento que se pone a su disposición el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, y de las copias certificadas del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, el cual contiene las pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de mérito, **en días hábiles con horario de 9:30 a 15:00 horas**; de igual forma podrá allegarse al Acuerdo de Admisión de fecha ocho de marzo del año en curso, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad administrativa. -----

CUARTO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹.-----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, y 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se habilita el día sábado señalado para su publicación, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

NOTIFÍQUESE COMO ESTÁ ORDENADO Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el **Contador Público Ricardo Angles Almeida**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, ante la **Licenciada Sara Gabriela Hernández Chávez**, Jefa del Departamento de Responsabilidades, en su calidad de Autoridad Substanciadora, con quien Legalmente actúa y da fe. ---

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente
Lic. Sara Gabriela Hernández Chávez
Jefa de Departamento de Responsabilidades.



C.c.p. Dra. Eglá Cornelio Landero, Secretaría de Educación. Para su conocimiento
C.c.p. L.C.P. Ricardo Angles Almeida, Titular del Órgano Interno de Control. -Para Conocimiento
C.C.P. Archivo.

Elaboró: Lic. Madal Hernández García. - Auxiliar Administrativo/**Revisó:** Lic. Sara Gabriela Hernández Chávez. -Jefa de Depto. de Responsabilidades.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.-Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal. en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis la. / J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Héroes del 47 S/N, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, MX
Tel. (993) 427 01 61 Extensión 130; Directo (993)313 95 60



No.- 7119

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ
P R E S E N T E

En el expediente número **574/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, en trece de septiembre de dos mil diecinueve y veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que, en lo conducente copiados a la letra, se leen:

Auto de 25/abril/2022:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento del oficio número UAJ/1004/2019 de seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en diecinueve de octubre de dos mil doce, respecto al lote 15,

manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa" del municipio Centro, Tabasco.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de trece de septiembre de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de inicio de 13/septiembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura número 976, (Novecientos Setenta y Seis), pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaria Pública número 35 (Treinta y Cinco), del Estado de Tabasco; con su escrito inicial y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, con los que que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, con el objeto de que se notifique personalmente a GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, quien puede ser notificado en el lote 15, Manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa", Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2077, 2098, 2099, 2283 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2283 del Código Civil en Vigor, por conducto de la actuario judicial notifíquese a la ciudadana GABRIELA CARRILLO DE LA CRUZ, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido que obra en el oficio número UAJ/1004/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, con el carácter de titular de la UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL INVITAB, en el que se hace saber la rescisión del contrato de compraventa a plazos suscrito en diecinueve de octubre de dos mil doce, respecto al lote 15, manzana 12, Calle José María Morelos del Fraccionamiento "Francisco Villa" del municipio Centro, Tabasco.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en las oficinas de la unidad de apoyo jurídico de dicho organismo ubicadas en Prolongación de 27 de Febrero No. 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO SERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, autorización que se le tiene por hechas en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Así mismo, nombrando desde este momento como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, designación que se le tiene por hecha en los numerales 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

SEPTIMO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en



No.- 7121

JUICIO ORDINARIO CIVILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**EDICTOS****MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ
GIL**

En el expediente civil número **01397/2019**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ en contra de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO , MAGNOLIA OLAN , HERNESTO Y/O ERNESTO RUIZ DE LA CRUZ, RUBÉN GARCÍA RINCON, MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO, ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que por acuerdo general conjunto 01/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se ordenó la suspensión de labores en todas las dependencias que integran este último, en virtud de la pandemia originada por el virus COVID-19, por lo que no correrían plazos y términos procesales, y toda vez que por acuerdo 05/2021, se ordenó la reanudación de plazos en este tipo de juicio; en tal virtud, continúese con la secuela procesal de los presentes autos.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado JUAN PABLO JIMÉNEZ OVANDO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL; en

consecuencia se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados **MIGUEL ÁNGEL MOHENO ROSADO y ANA MARÍA VÁZQUEZ GIL**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la secretaria de Acuerdos Licenciada **DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, que autoriza, certifica y da fe..."



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EL **(07) SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

HPC.



No.- 7122

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00509/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **GRISELDA MURILLO MARTINEZ**, EN CONTRA DE **MARIA AMALIA SANCHEZ LEON** EN FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado Leonardo López Jiménez, haciendo una serie de manifestaciones respecto a la ratificación del evaluó emitido por el perito en rebeldía a favor de la demandada María Amalia Sánchez León, y toda vez que de la revisión a los autos específicamente en el escrito de tres de junio de la presente anualidad, el de endosatario en Procuración de la parte actora, señala bajo protesta de decir verdad manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; así como solicita se deje sin efecto el nombramiento realizado al perito de su parte, por lo que se le tiene por hecha dicha aceptación y revocación respectiva para los efectos conducentes.

Por lo que, como lo solicita y toda vez que de la revisión minuciosa del evaluó exhibido por el perito designado en rebeldía, se advierte que no fue objetado por ninguna de las partes respecto al valor comercial del predio valuado, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Como lo solicita igualmente el endosatario en procuración de la parte actora, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano, casa habitación planta baja, ubicado en el andador Picis, conjunto habitacional El Embudo, lote 106, manzana 2, planta baja de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 3.00 metros, 2.00 metros y 1.00 metros, con patio de servicio; al Sur en 3.00 metros y 3.80 metros con patio de servicio; al Este: en 3.60 metros, 2.00 metros, 1.20 metros y 3.70 metros con patio de servicio y al Oeste: en 3.70 metros, 2.00 metros y 4.80 metros con lote 5, inscrito el nueve de octubre de 2009, a folios del 14060 al 14063 del libro de duplicados, volumen 53.

Al cual se le fijo con base al avalúo emitido por el perito en designado en rebeldía por la parte Demandada, Ingeniero José Felipe Campos Pérez, se le fijo un valor comercial total de **\$610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M. N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

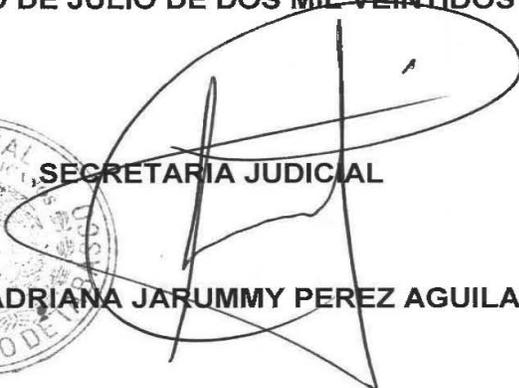
Tercero. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrito a los Juzgados Civiles, Penal y de Paz del Centro de Justicia, ubicado en la Calle Limón S/N, de la Colonia Loma Bonita, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Cuarto. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en CARDENAS, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Adriana Jarummy Perez Aguilar**, que autoriza, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA (05) CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).


SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR,

*ccp.



No.- 7123

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **00873/2021**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELOY DURAN MORALES en, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno y quince de marzo del dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente prevén:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado (a) **ELOY DURAN MORALES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) convenio original, (1) constancia del delegado mpal original, (1) certificado original, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector copia simple, (1) acta de nacimiento copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de INFORMACION DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Tomando en cuenta que el promovente en el proemio de su escrito inicial de demanda, relaciona las colindancias con el predio motivo de la presente diligencia de Información de Dominio, y en lo tocante a los puntos cardinales noreste y sureste, aun y cuando refiere la medidas de dichos puntos, no precisa el nombre de las personas como colindantes, solamente refiere que son terrenos baldíos, en consecuencia y de conformidad de los artículos 90, 118, y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requiérase al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de los colindantes de los puntos antes señalados, así mismo exhiba los traslados correspondientes; ello para estar en condición legal de ordenar la notificación y darle la intervención que en derecho les corresponde, advertido que de no hacerlo le reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga con su proceder.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente ELOY DURAN MORALES, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Se tiene a la parte actora nombrando como abogados patronos a los **Licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA**, en cuanto al primero de los mencionados dígamele que no ha lugar toda vez que no se encuentra registrada su cedula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, y en cuanto al segundo de los profesionista señalado se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el correo electrónico rolpat4@hotmail.com, y celular y whatsapp al número 44 21 56 90 30, autorizando para tales efectos a los **licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ E IRENE DEL CARMEN LOPEZ BOLON**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de

las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: El estado procesal, se acuerda:

ÚNICO. De una revisión minuciosa que se hace a los autos, se advierte que se omitió de forma involuntaria proveer sobre la petición que hace el actor en el punto segundo petitorio de su escrito inicial de demanda, referente a la publicación mediante edictos del presente procedimiento así como los avisos en los lugares mas concurridos de esta ciudad, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, háganse las publicaciones correspondientes **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en el Estado de Tabasco, así como expídanse avisos correspondientes y fijen en los lugares Públicos de costumbre.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL **DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, Y TABASCO HOY, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.



No.- 7132

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **313/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **VICENTE LÓPEZ MADRIGAL**, por su propio derecho, el trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **VICENTE LÓPEZ MADRIGAL**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original de un plano sub urbano, 1 original de una constancia de catastro municipal, 1 certificado de persona alguna; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este municipio constante con una superficie de 441.20 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros con **BOULEVARD RUBÉN PONCE DE LEÓN**, al Sur: 11.03 metros con **TERESA VÁZQUEZ ARCE**, al ESTE **40 METROS CON VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES**, AL OESTE: 40 METROS CON **JUANA RAMON MADRIGAL**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta;

en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes TERESA VÁZQUEZ ARCE, VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, JUANA RAMON MADRIGAL, con domicilio en el Poblado Amatitán de esta ciudad; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que

reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este municipio constante con una superficie de 441.20 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros con BOULEVARD RUBÉN PONCE DE LEÓN, al Sur: 11.03 metros con TERESA VÁZQUEZ ARCE, al ESTE 40 METROS CON VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, AL OESTE: 40 METROS CON JUANA RAMON MADRIGAL, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el Norte con Boulevard Ruben Ponce de León, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Jalpa de Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en Plaza Hidalgo número 6 altos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos al licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRÉ, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio

en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...".

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los artículos 3º. fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e

incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el (a) actuario (o) judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al

servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, **se hace del conocimiento de las partes** que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciado **VÍCTOR DE LA CRUZ DÍAZ.**

Correo electrónico: victor.delacruz@tsitabasco.gob.mx

Celular: 9932635716.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 7135

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01024/2021**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DVORCIO NECESARIO, promovido por LEANDRO VENTURA DE LA CRUZ, en contra de KARINA GONZÁLEZ VEGA, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor LEANDRO VENTURA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada KARINA GONZÁLEZ VEGA; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada KARINA GONZÁLEZ VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la



demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DÍAS DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. **HEBERTO PÉREZ CORDERO.**

Cmag**

No.- 7144

*Lic. Ulises Chávez Velez*

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Villahermosa, Tabasco; a 27 de Mayo de 2022

AVISO NOTARIAL

Con fecha 19 de Mayo de 2022, en el Volumen XXXIII del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 2,498 (dos mil cuatrocientos noventa y ocho), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **ELVIRA MONTERO BARRADAS**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como la designación de Albacea, a favor de ella misma, así como la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **JUAN MANUEL DE LA PEÑA IZQUIERDO**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 04666, de fecha día catorce de Diciembre de dos mil diecinueve, así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 2044 (dos mil cuarenta y cuatro), volumen XXVII (VIGÉSIMO SÉPTIMO), otorgado ante la Fe del suscrito Notario, mismo que contiene Testamento Público Abierto del hoy extinto **JUAN MANUEL DE LA PEÑA IZQUIERDO**.

La compareciente **ELVIRA MONTERO BARRADAS**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

LIC. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
Notario Público Titular Número 37

Ccp. Archivo.



Paseo Tabasco 508 1er Piso. Centro.
Teléfonos. (01993) 3.14.29.60/ 3.14.29.61.

Villahermosa, Tabasco
E-MAIL: notariapublica37@hotmail.com
uchavel@hotmail.com

www.notaria37tabasco.com



No.- 7145

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A: **LUIS ALONZO MALTES GARCÍA Y/O LUIS ALONZO MALTES GARCÍA.**
 PRESENTE.

En el expediente número **254/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por MARIANO ÁLVARO SÁNCHEZ, por propio derecho, en contra de LUIS ALONZO MALTES GARCÍA; con fecha **uno de junio de dos mil veinte**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presentado a la parte actora **Mariano Álvaro Sánchez**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: O Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."



En consecuencia, hágase saber a juicio al demandado **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García**, que deberán comparecer ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

“.... **AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a MARIANO ÁLVARO SÁNCHEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *original contrato de prestación de servicio artístico de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis; un recibo de depósito original; y, dos traslados;* con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de LUIS ALONZO MALTES GARCÍA, *con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Alberto Hidalgo número 03, colonia Fovissste del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco;* a quien reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los puntos números **01** y **02** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1909, 1914, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado,

acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, *el despacho jurídico ubicado en calle Rosales número 106, planta alta, esquina Cuauhtémoc, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como revise y tome notas del expediente, al licenciado EFRAÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ; asimismo, autoriza para recibir notificaciones a ISIDRO VILLEGAS INTERIANO.

SÉPTIMO. Igualmente, designa como **abogado patrono** al licenciado EFRAÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EN **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 7146

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**CIUDADANO JORGE LUIS LEON TORRES
DEMANDADO.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 427/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JORGE LUIS LEON TORRES, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

AUTO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, cesionario de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JORGE LUIS LEON TORRES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

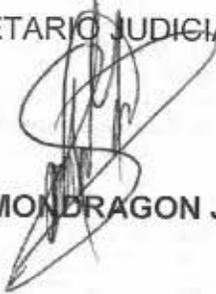
Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PMR



EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los dos días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 196/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Asente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Ponente; José de Jesús Gutiérrez Páezgo. Secretarías: Nivea Ileana Perago Robles, Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aportada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho.



No.- 7147

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **219/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana VIRGINIA ROSIQUE GONZÁLEZ, por propio derecho, en diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana VIRGINIA ROSIQUE GONZÁLEZ, por propio derecho; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo, esquina con Libertad, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco; predio que se ubica en interior, constante de una superficie de 164.25 m² (ciento sesenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 18.75 metros, con propiedad del señor Andrés García Mayo, AL SUR, en 9.00 metros con propiedad de José del Carmen de la Cruz León, AL ESTE en 9.00 metros, con calle Libertad; y al OESTE, en 18.50 metros, con propiedad de Josefina del Carmen Castillo Viñares, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo OSCAR ROSIQUE GONZÁLEZ, mediante escritura número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, volumen XXV vigésimo QUINTO, de tres de octubre de dos mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores MARTHA ALICIA GAMAS GONZÁLEZ, INDALECIA GONZÁLEZ GÓMEZ y OSORIS AURELIA CASTILLO VARGAS, quienes tienen sus domicilio ubicados en: Calle Andrés Sánchez Magallanes número 1122, Privada Portal del Agua, Casa 22, colonia Centro de esta ciudad, Tercera Cerrada de Marcelino, Cabieses número 16, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad y Camino a Sabina, número 105, fraccionamiento Lomas del Dorado, colonia Sabina de esta ciudad, respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuaria judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo, esquina con Libertad, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco; predio que se ubica en interior, constante de una superficie de 164.25 m² (ciento sesenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 18.75 metros, con propiedad del señor Andrés García Mayo, AL SUR, en 9.00 metros con propiedad de José del Carmen de la Cruz León, AL ESTE en 9.00 metros, con calle Libertad; y al OESTE, en 18.50 metros, con propiedad de Josefina del Carmen Castillo Villares, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo OSCAR ROSIQUE GONZÁLEZ, mediante escritura número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, volumen XXV vigésimo QUINTO, de tres de octubre de dos mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de esta ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico denominada "LITIGIO ESTRATÉGICO", ubicado en Avenida Samarkanda número 306, piso 4, colonia Heriberto Kehoe de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a el número telefónico 9141184207 y el correo electrónico wco_05_07@hotmail.com.

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como su abogado patrono al licenciado WILLAM DE LA CRUZ OCAÑA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: *"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."*

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 7148

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO**EDICTO****C. IVONNE PRATS LÓPEZ:**

En el expediente civil número **00167/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de IVONNE PRATS LÓPEZ, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y doce de marzo de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución del oficio 2672, dirigido por esta autoridad a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, toda vez que no se le dio trámite por cambio de denominación de dicha dependencia, asimismo manifiesta que debido a que obra en autos el informe de la Receptoría de Rentas de este Municipio, dependiente de la misma y que ambas ocupan la misma base de datos, por lo que resulta innecesario la tramitación del mencionado oficio. Mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En cuanto a lo que solicita la parte actora y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive la demandada en dicho domicilios, por lo tanto, el domicilio de la demandada es de domicilio ignorado. Por tanto, como lo solicita el promovente, de conformidad con

el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho.

Se hace saber a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, que queda a su disposición la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado los cuales podrá recoger a partir de que tenga conocimiento de la primera publicación o en su caso dentro de los **CUARENTA DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Una vez recibidos la demanda y anexos mediante constancia en la secretaria, donde se describan de manera enunciativa dichos anexos, contará con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de estos, o en su caso dicho término contará a partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo otorgado para recogerlos; En el entendido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Tercero. Asimismo téngasele por autorizando al licenciado **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y al pasante en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA**, para que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de citas notificaciones y documentos, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Con fundamento con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace del conocimiento de las partes que a partir del tres de mayo de año dos mil veintidós, el nuevo titular de este Juzgado el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en sustitución de la Maestra en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO INICIO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO**

SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original del estado de cuenta de adeudo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho.
- Copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de Mexico, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- Copia certificada de escritura pública 21,468 volumen 674 del año 2017, pasada por la fe pública del Licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Titular y Aura Estela Noverola Alcocer Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco.
- Y un traslado



Con los cuales promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **IVONNE PRATS LOPEZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Convencional en la Casa Habitación construida sobre el predio Urbano marcado con el numero oficial 102-B, ubicado en la calle 27 de Febrero en el centro de la ciudad de Teapa, Tabasco**, y a la que reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, en relación con los numerales en vigor, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Jurídicos en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y manera propuesta; fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Instituto Registral en el Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos dicho

emplazamiento, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado requiérase a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista fijada en el Tablero de Aviso de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptarlo deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con la demandada ésta dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** que empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos dicho requerimiento, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose de no aceptarlo si no lo hace dentro del plazo concedido.

Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo peticona el promovente cotéjese la copia certificada del poder exhibido con la copia simple que acompaña de la misma; debiéndose hacer devolución de la primera previa constancia y firma de recibido que obre en autos; y quedando agregada en el expediente la copia cotejada para efectos.

OCTAVO. Se tiene al actor del juicio señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **los estrados de este H. Juzgado Civil de Teapa, Tabasco.**

NOVENO. Téngase al actor del juicio autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCIA CALDERON, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOBA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA,** así como a cualesquiera de los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO,** a todos ellos para recoger toda clase de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO MAGAÑA MURILLO,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (8) OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7149

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, deducido del expediente citado al rubro, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra en su punto conducente dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A diez de junio de dos mil veintidos.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se deje sin efecto el informe solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que dicho informe obra en los autos del incidente de ejecución Forzosa en el cual el citado instituto informa que el ciudadano Armando Villavicencio Sandoval, se encuentra en situación de baja, por lo que no es posible proporcionar los datos solicitados, exhibiendo copia a color del citado informe, en consecuencia como lo solicita la parte incidentista se deja sin efecto el oficio 2275, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

Segundo. Visto lo acordado en el punto que antecede y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana **Araceli Morales Izquierdo**, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de seis de septiembre del 2021

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, auto de ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, copia certificada de la escritura 6446, libreta que refiere tiene pagos del Infonavit, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado al demandado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio ubicado en la calle Luis Antonio Zurita numero 130 altos del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO.- Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Señala la promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Santa Elena, calle 7, manzana 13, lote 35 carretera a la Isla kilometro 2.5 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **JENIFER JAEL PEREZ TORRES** y a la ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**.

De igual forma solicita se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL

MGLJ

LIC.ALEXANDRA AQUINO-JESUS.



No.- 7150

INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de ejecución forzosa, deducido del expediente citado al rubro, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra en su punto conducente dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana **Araceli Morales Izquierdo**, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de seis de abril del 2021

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Ejecución Forzosa.

promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO Y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES** contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio particular ubicado en la calle Luis Antonio Zurita Zurita numero 130 fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y acredite estar al corriente de la pensión alimenticia, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación deberá señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes autorizando para recibir citas y notificaciones a la licenciada **JENNIFER JAEL PEREZ TORRES** y ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**, de igual forma solicitan se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

V. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, dígamele que las mismas se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

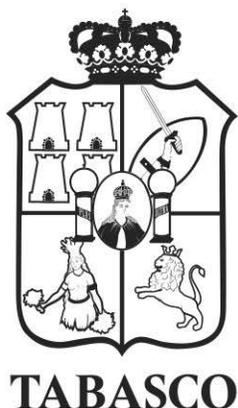
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.ALEXANDRA AQUINO JESUS.

MGLJ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7118	NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....	2
No.- 7119	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 574/2019.....	4
No.- 7121	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 01397/2019.....	7
No.- 7122	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00509/2015.....	9
No.- 7123	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00873/2021.....	12
No.- 7132	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 313/2022.....	17
No.- 7135	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 01024/2021.....	25
No.- 7144	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 EXTINTO: JUAN MANUEL DE LA PEÑA IZQUIERDO. Villahermosa, Tabasco.....	27
No.- 7145	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 254/2017.....	28
No.- 7146	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	31
No.- 7147	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2022.....	33
No.- 7148	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00167/2018.....	37
No.- 7149	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	42
No.- 7150	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	44
	INDICE.....	46



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: mgYrMSIYMz7iJWkcbgima26bmtNii+WDgbtPV+dA0+Kkz6pXMsd/OCUQOxBXorY1qGJXEFv/I43b9C8Yey5uPjis+EXj9TmMWODvU+7y7+DNA4MusyrG/eF1UBc4nA1WLsnuVGB6cmX1cgf8pDbzlgG35M6l/ivoTIDD5/XaaVgAoCRaee6Z2C132UQzUywg77fRdq7ULdyELYvq3YAH2wj5L2eehR/95eDm1QOyMfr5ny1WxWX+bn2f9duMb5Y1xOfVEi8zaCmJGXWmMSfEzC5H5XVvQ9X1f5QORZ7THz7breFYvH2TjBy2MFe+nAs5hITl6U2ap2WNw2vu8WoLEA==